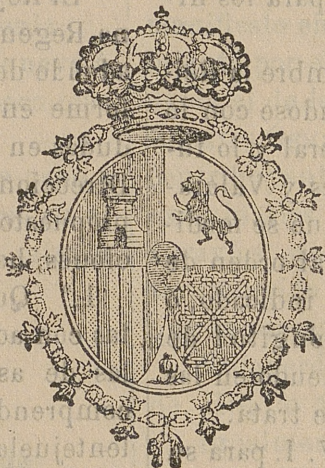


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1899)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Junta del gremio de fabricantes de Sabadell, del Instituto Industrial de Tarrasa y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando las dos primeras que se modifique el párrafo segundo de la Real

orden de 20 de Enero último en el sentido de que los desperdicios de pelo hilado paguen por la partida 162 ó por las 167 á 169, según que sean los hilos de un metro ó menos ó de más de un metro de longitud, para evitar, en parte, los perjuicios que se ocasionan á la industria; y la tercera que se disponga que debe entenderse por desperdicios de hilados los trozos de éstos que no vengan en madejas, husos, carretes, plegadores ú otra forma cualquiera que permita aplicarlos al telar, y que, por consiguiente, sólo puedan emplearse para ser triturados, ó cuando menos que se modifique el párrafo segundo de la Real orden referida, fijando para las hebras la longitud de un metro:

Considerando que no es oportuno reputar como desperdicios de hilados los trozos ó hebras de alguna longitud que se presenten en otras formas que los indicados por el Fomento del Trabajo Nacional, pero que no hay inconveniente en ampliar hasta un metro la longitud de las hebras, á fin de que puedan aforarse por la partida 162, en vez de sostener la dimension de 20 centímetros que se adoptó,

en consonancia con lo establecido para los hilados de algodón:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar que se modifique el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Enero de 1889 en el sentido indicado, ó sea ampliando hasta un metro la longitud de las hebras para el régimen del adeudo en las Aduanas de la mercancía de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion general con motivo de una reclamacion que, por conducto de la Embajada de Francia en esta Corte, ha formulado Monsieur Aristides Gomes, negociante en Bayona, interesando que se fijen con claridad las partidas del Arancel por donde deben adeudar las horquillas y peinetas de asta y celuloide para el peinado de señoras, puesto que unas Aduanas las aforan por la partida 343 y otras por la 340:

Resultando que en la partida 340 están expresamente tarifados los aderezos y adornos de todas clases, excepto las de oro y plata, y en la 343 el asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitacion de las materias expresadas en la partida 342, labradas, excepto los peines de asta: ]

Considerando que aun cuando la redaccion de las dos partidas expresadas es bastante clara, la circunstancia de no estar definido lo que debe entenderse por adorno en los artículos de que se trata, es lo que sirve de fundamento á las dudas que se suscitan en el aforo de los mismos; y

Considerando que si bien su aplicacion es la de sujetar el peinado de las señoras, es lo cierto que se ha dado á alguno de ellos formas y condiciones que las hace ser á la vez verdaderos adornos para la cabeza, siendo, por lo tanto, lógico que las pertenecientes á esta clase, que son precisamente los de más valor, adeuden mayor derecho;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de que el adeudo de la mercancía de referencia sea uniforme en todas las Aduanas y no se susciten dudas en lo sucesivo, oído el parecer de esa Direccion general, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se consideren horquillas y peinetas con adornos de la partida 340 del Arancel las de asta, celuloide y materias análogas comprendidas en dicha partida que tengan lentejuelas, metales, pedrerías, relieves ó calados, y que se consideren comunes las demás, ó sean las sencillas ó lisas, las cuales se aforarán por la partida 343.

Y 2.º Que se publique esta aclaracion arancelaria para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pudiera interesar.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Julio de 1899.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.890.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 3.º—Vigilancia.

Hallándose detenidas á disposicion del Juzgado de instruccion de Arévalo, las caballerías que á continuacion se expresan, ocupadas á tres sujetos que no justificaron debidamente su adquisicion, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, por si hubiesen sido robadas en alguno de los pueblos de esta provincia, en cuyo caso los interesados pueden formular la oportuna declaracion, bien ante este Gobierno ó ante el Juzgado referido.

Valladolid 13 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

*Caballerías que se citan y señas de ellas.*

Un caballo pelo castaño oscuro, de tres años de edad, de 7 cuartas de alzada poco más

ó menos, calzado de la mano izquierda y de las dos patas, un poco más de la izquierda.

Un macho pelo castaño claro, de nueve á diez años, de seis cuartas y media poco más ó menos.

Una mula pelo castaño claro, de ocho á nueve años de edad, con varios lunares en el costillar derecho y dos en el izquierdo, alzada siete cuartas menos cuatro dedos.

Núm. 1.878.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ramiro.**

Terminado el padrón industrial para el año económico de 1899 á 1900 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que los individuos comprendidos en él puedan examinarla é interponer las reclamaciones que puedan convenir á su derecho, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Ramiro 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Gomez.

NUM. 1.879.

#### **Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.**

Terminada la matrícula industrial para el año próximo económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Viana de Cega 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Modaldo Perez.

NÚM. 1.882.

#### **Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.**

Terminados los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio pró-

ximo venidero de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarles y hacer las reclamaciones de agravios que estimen conducentes, pues transcurrido dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Villaverde 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Hilario Alonso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Llano de Olmedo  
Vecilla de Valderaduey  
Villalon de Campos

NÚM. 1.883.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.**

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de estos fondos municipales con la remuneración de noventa pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes hasta el día veinticinco del actual, pasado el cual se proveerá.

Santibañez de Valcorba 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro Parra.

NUM. 1.884.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valbeni.**

Próximo á terminar el contrato con el facultativo titular que viene desempeñando la plaza de Beneficencia municipal, el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día dos del corriente mes acordó publicar la vacante de dicha plaza, dotada con 300 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de quince familias pobres y transeuntes que se presenten.

Los aspirantes han de ser precisamente licenciados en Medicina y Cirugía presentando además del título certificación de buena con-

ducta, en el preciso término de un mes á contar desde el día en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

San Martín de Valbeni 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Martinez.—P. S. M., El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NÚM. 1.885.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fuente el Sol.**

Se halla depositada en poder del guarda del ganado mayor de herradura de esta villa, una yegua cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo negro, calzona de la pata izquierda, con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño á quien se hará entrega de la misma previa justificacion de propiedad, y pago de los gastos ocasionados.

Fuente el Sol 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Sanchez.

NÚM. 1.888.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pozaldez.**

El día 23 del corriente mes de once á doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial la subasta pública para la contratacion de veintidos novillos para ser lidiados en la Plaza-Corretoro de esta villa en dos días de la última decena del próximo mes de Agosto, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozaldez Julio 10 de 1899.—El Alcalde, Ramon de Castro Sanz.

NÚM. 1.889.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villacid.**

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto á los efectos del Reglamento por término de quince días, en

la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo dentro de dicho plazo y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el mismo no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Villacid 8 de Julio de 1899.—El Alcalde, Tomás Fernandez.—El Secretario, Félix Pardo.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.873.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de  
instruccion del Distrito de la Plaza de  
esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria se cita á Arturo Arnaiz, Inspector que fué de la Academia general para Carreras militares y civiles establecida en esta Ciudad en la calle de Teresa-Gil, número veintidos, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se instruye sobre estafa de un reloj de oro á Don Francisco Meaca Ramos Eguren, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Dada en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Mariano de Castro.

NÚM. 1.876.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en el diligenciado de una Carta-orden de la Audiencia provincial de Valladolid, se cita á Rosendo Hidalgo (Carito), vecino de Palazuelo de Vedija, cuyo paradero y demás circunstancias personales en la actualidad se ignoran, para que en el día tres de Agosto venidero y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia, con el fin de asistir y declarar en el acto del juicio oral de la causa que se instruye por lesiones en dicho pueblo de Palazuelo contra Lázaro Ganso Martin y otros; teniendo entendido el Rosendo, que su presencia á dicho acto es inexcusable, y que de no concurrir al llamamiento que se le hace, se le exigirá la responsabilidad que la Ley determina.

Rioseco doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.